



CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS

ESTATUTOS “CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS”

Artículo 1º.-

Con la denominación “CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

El anagrama-símbolo del “CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS” será una antorcha con su llama, sustentadas por una mano con la inscripción ATENEOS.

Artículo 2º.-

“EL CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS” tendrá una duración indefinida.

Artículo 3º.-

“EL CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS” tiene como fines:

- a) Promover y divulgar “la cultura, el arte y las ciencias” además de contribuir a fomentar el sentimiento de dialogo, respeto, aceptación del contrario y la concordia entre los seres humanos basada en la libertad e igualdad entre todos, fomentar la concordia entre los seres humanos.
- b) Divulgar el valor de la Libertad y un mundo más justo- sin déspotas ni autócratas-. Ganándose, justificadamente, su condición de lugar de cultura y respeto a las ideas que profesen otros.
- c) Desarrollar proyectos, cursos y seminarios, para la promoción y desarrollo de los principios de Libertad, Igualdad y Justicia que fueron proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 que firmó y ratificó el Estado y consagra nuestra Constitución.
Fomentar la publicación de obras literarias e históricas .
- d) Las actividades aquí señaladas son meramente enunciativas y no se entenderán en sentido restrictivo. Por ello se podrán realizar las demás que se desprendan y sean necesarias para una eficaz labor del objeto social.
- e) Asesorar y promover la convivencia e intercambio de actividades entre los Ateneos.

Artículo 4º.-

“EL CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS” establece su domicilio Social Calle Doce de Octubre 34 2º B 28009 Madrid (aportamos certificado donde nos autoriza para ello).

El ámbito de la Asociación es todo el territorio de España,

Artículo 5º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que en ese momento tengan derecho de voto.

Artículo 6º.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrarán una vez al mes, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del -Presidente/a, o cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados (con derecho a voto).

Artículo 7º.-



CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días. La segunda convocatoria será 30 minutos después.

Artículo 8º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de las personas presentes.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes, para la:

- A) Disolución de la entidad.- B) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.-C) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.-D) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.E) Petición de dimisión de algunmiembro de la Junta Directiva.

Artículo 9º.-

Son facultades de la Asamblea General:

- A) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.- B) Examinar y aprobar las cuentas anuales.. C) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, su duración será de 2 años o cuando la Junta Directiva decida convocar con carácter extraordinario el acortamiento de su mandato.- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.- E) Aprobar la disolución de la Asociación.- F) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.- G) Disponer o enajenar los bienes.- H) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.- I) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 10º.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada

Por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero y entre 5 a 7 vocales que tendrán las funciones que a propuesta del Presidente apruebe la Junta Directiva. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Y podrán ser revocados por la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determina el Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros por escrito. Y quedará constituida con la asistencia de la mitad más uno. Los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. El Presidente tiene la representación pública de la Asociación, por delegación de la Asamblea.

El Secretario General se encargará de certificar los acuerdos,

Artículo 11º.-

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán:

PRESIDENTE:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados: convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra: ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia extraordinaria, adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria que deba ser ratificada por la Junta Directiva

EL SECRETARIO GENERAL levantará acta de todas las actividades de la Asociación y certificará sus acuerdos.

EL TESORERO llevará las cuentas bajo la vigilancia de la Junta Directiva.



CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS

Los vocales de la Junta Directiva que fueran designados para otros cargos tendran las funciones delegadas para los mismos.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La Junta Directiva podrá modificar la sede de la Asociación que tendrá que ser ratificada en la Asamblea General más próxima.

Artículo 12º .-

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de la Asociación y sus fines, sean mayor de 18 años y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 13º.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- A) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C) De honor, los que por su prestigio o por haber constituido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores del mismo por su trabajo y méritos. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.
- D) Los socios o Instituciones protectoras que apoyen a la financiación de la Asociación financiando sus fines.

Artículo 13º.-

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si deja de satisfacer cuatro cuotas periódicas previa advertencia de su demora.
- c) Por actividades que menoscaben el prestigio de la Asociación.

Artículo 14º.-

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- B) Abonar las cuotas que se fijen.
- C) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- D) Ejercer, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 15º.-

Los socios/as de honor tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los fundadores y de número, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 16º.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A) Las cuotas de los socios/as, periódicas o extraordinarias.



CENTRO DE ESTUDIOS ATENEOS

- B) Las subvenciones, legados o herencias etc que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- C) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 17º.-

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 18º.-

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines analogos a los fundacionales que no q desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Francisco José Alonso Rodriguez (DNI 00239869W)

Alfonso J Vazquerz Vaamando (DNI 34.518.305C)

Ernesto Rios Lopez (DNI 02078240Y)